



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



La protección del
patrimonio cultural
subacuático

3 MSP

UCH/11/3.MSP/220/8
6 de diciembre de 2010
Original: Inglés

Distribución limitada

**CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO**

**REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN
SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO**

**Tercera sesión
París, Sede de la UNESCO, Sala IV
13–14 de abril de 2011**

Punto 8 del orden del día provisional:

**Acreditación de organizaciones no gubernamentales con miras
a su cooperación con el Consejo Consultivo Científico y Técnico**

Decisión requerida: párrafo 4

1. En su primera sesión y por la Resolución 5 / MSP 1, la Reunión de los Estados Partes creó un Consejo Consultivo Científico y Técnico (en adelante “el Consejo Consultivo”), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23.4 de la Convención. A tenor del Artículo 1 e) de los Estatutos de dicho órgano, éste “consultará a organizaciones no gubernamentales (ONG) que lleven a cabo actividades relacionadas con el ámbito de la Convención, a saber el Comité Internacional del ICOMOS para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (CIPCS), así como otras ONG competentes reconocidas por la Reunión de los Estados Partes, y colaborará con ellas”.

2. En su segunda sesión y por la Resolución 6 / MSP 2, la Reunión de los Estados Partes decidió no acreditar a ninguna organización a tenor de lo dispuesto en el apartado e) del Artículo 1 de dichos Estatutos, hasta que no se hubieran aprobado los criterios de acreditación que figuraban en las Directrices Operativas de la Convención e invitó al Consejo Consultivo a que comunicara a la Reunión de los Estados Partes su opinión acerca de los antecedentes de las ONG que habían solicitado la acreditación.

3. En ausencia de los criterios necesarios para evaluar a las ONG, el Consejo Consultivo, en su primera reunión, recomendó a la Reunión de los Estados Partes que no acreditara a ninguna organización no gubernamental en virtud del apartado e) del Artículo 1 de los Estatutos del Consejo Consultivo antes de que se hubieran aprobado los criterios de acreditación (Recomendación 4 / 1 MAB). Al mismo tiempo, el Consejo Consultivo recomendó lo siguiente:

- a) que se aplicaran los criterios establecidos en las Normas referentes a las relaciones de la UNESCO con las organizaciones no gubernamentales, aprobadas por la Conferencia General en sus 28^a, 31^a y 34^a reuniones;
- b) que las organizaciones no gubernamentales interesadas tuvieran objetivos, actividades, estatutos y reglamentos que fueran compatibles con los principios de la Convención; y
- c) que las ONG interesadas participaran en actividades y poseyeran competencias, conocimientos especializados y experiencia en el ámbito de la salvaguardia del patrimonio cultural subacuático.

Recomendó asimismo un procedimiento para la acreditación y sugirió que se preparara un formato normalizado para las solicitudes de acreditación que permitiera facilitar la información necesaria para evaluar el cumplimiento de los criterios de acreditación.

4. La Reunión de los Estados Partes podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 8 / MSP 3

La Reunión de los Estados Partes, en su tercera sesión,

1. Habiendo examinado la recomendación del Consejo Consultivo Científico y Técnico, que figura en el documento UCH/10/1.MAB/220/6, en particular la Recomendación 4 / 1 MAB,
2. Habiendo aprobado los criterios de acreditación de las Directrices Operativas aprobadas mediante la Resolución 7 / 3 MSP,
3. Pide a la Secretaría que utilice un formato normalizado para las solicitudes de acreditación que permita facilitar la información necesaria para evaluar el cumplimiento de los criterios de acreditación;

4. Habiendo examinado las solicitudes de acreditación ante la Reunión de los Estados Partes, que ha recibido la Secretaría por parte de las ONG y que figuran en el documento UCH/11/3.MSP/220/INF.5,
5. Decide acreditar a las organizaciones no gubernamentales con las que consultará y colaborará el Consejo Consultivo Científico y Técnico de la Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, que cumplan los criterios de acreditación aprobados *supra*, y delegar excepcionalmente al Consejo Consultivo la evaluación y decisión sobre las solicitudes actuales.

ANEXO

SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN ANTE LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

1. ACUA - Advisory Council on Underwater Archaeology
2. AIMA – Australian Institute for Maritime Archeology
3. ADMAT - Anglo Danish Maritime Archaeological Team
4. DEGUWA – Deutsche Gesellschaft zur Förderung der Unterwasserarchäologie e.V.
5. IKUWA - Internationale Konferenz für Unterwasserarchäologie (véase el informe del *Consejo Consultivo*)
6. INA - Institute of Nautical Archaeology
7. JNAPC - Joint Nautical Archaeology Policy Committee
8. NAS - Sociedad de Arqueología Náutica
9. SHA - Society for Historical Archaeology

** Cabe señalar que el Comité Internacional del ICOMOS para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (ICUCH) ya está incluido en el Artículo 1 e) de los Estatutos del Consejo Consultivo Científico y Técnico y que se supone que no necesita solicitar acreditación.*